

sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Ujue (Navarra) de un inmueble sito en el término municipal con una superficie de novecientos noventa metros cuadrados y los linderos siguientes: al Norte, con carretera; al Sur, camino y herederos de Juan Berrade; al Este, como el anterior, y Oeste, camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos dieciséis, libro treinta y ocho, folio noventa y nueve vuelto, finca número dos mil setecientos veinticinco, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de cuatrocientas noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Navarra, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

31024 *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dictan normas sobre acceso de los funcionarios del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas a vacantes existentes en las distintas escalas, cuerpos o grupos de la plantilla.*

Ilmo. Sr.: El Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, establece la posibilidad que los funcionarios de carrera de los mismos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su departamento normas de desarrollo del Estatuto.

En su virtud este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en las convocatorias que celebre para cubrir plazas vacantes en las distintas escalas, cuerpos o grupos de la plantilla, podrá reservar el 50 por 100 de las vacantes para cubrir mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel; siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica o universitaria requerida para el acceso a la vacante de que se trate, y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel de carácter administrativo, en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir a las pruebas selectivas de plazas reservadas para oposición restringida los Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas en turnos restringidos incrementarán el libre.

Tercero.—En el supuesto de una sola vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en los puntos primero y segundo de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1984, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Presidente del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

31025 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada en 12 de julio de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 150/1977, interpuesto por «Hotel Carousel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en recurso contencioso-administrativo número 150/1977, interpuesto por «Hotel Carousel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Hotel Carousel, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra una anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, denegatoria de la suspensión de la ejecución de una liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Baleares, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

31026 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica número de identificación asignado a la sucursal en Madrid, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.*

Padecido error en la Resolución de este Centro, al asignar número de identificación a la sucursal en Madrid de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se rectifica por la presente asignándole como definitivo el siguiente:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, sucursal en Anastro, 23, a la que se asigna el número de identificación 28-33-269.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

31027 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica número de identificación asignado a la sucursal en Tarrasa de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.*

Padecido error en la Resolución de este Centro, al asignar número de identificación a la sucursal en Tarrasa de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, se rectifica por la presente asignándole como definitivo el siguiente:

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Tarragona, agencia en Conde Riús, 7, a la que se asigna el número de identificación 43-11-55.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.